

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//47.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1842 / 1844

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 59 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



U. S. M. del P. M. M.

Año 1843

Libro de Acuerdos Capitulares  
correspondiente al año  
y sus subsecuentes

Alcalde: D.º Gonzalo Moreno  
Proq.º Decano: D.º Joaquin Romero  
1.º Segundo: Don Juan Salgado  
2.º Tercero: Diego Huerta  
3.º Cuarto: D.º Santos Baralga  
4.º Quinto: D.º Juan Antonio Pofante  
6.º Sexto: Don Cayetano de Lima  
Proq.º Sindico: Sebastian Salas

no 32



SELLO DE OFICIO

4 MRS.  
AÑO 1841

V. P. G. D. MRS. Y LA CONSTANCIA  
1841-1841

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]*



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*









Hermenegildo Corchero Cervera Notario de  
Cinco publico y Secretario del Ayuntamiento, Conde  
de esta villa.

Certifico: Que en este dia de la fecha han  
sido electos para los Oficios de Republica  
de esta villa y año venidero a mil ochocientos  
cuarenta y tres, las personas

para Alcalde D<sup>o</sup> Gonzalo Novicio

para Regidor tercero Diego Mustar

para D<sup>o</sup> Cuadrado D<sup>o</sup> Santos Pariego

para D<sup>o</sup> Quinto D<sup>o</sup> Juan Antonio Infante

para D<sup>o</sup> Sexto D<sup>o</sup> Cayetano Luna

para D<sup>o</sup> Sindico Sebastian Salas

En su credito y en cumplimiento a lo  
mandado en auto a este mismo dia libro  
la presente en Cervera a los dias veinte  
y cinco de Diciembre a mil ochocientos y tres  
y tres.

Hermenegildo Corchero

Ante mi Cervera por el Notario del Ayuntamiento ya  
un mudoamente electo p<sup>a</sup> el año venidero p<sup>a</sup>



que en el día de mañana conveniamos  
al toque de Campana a las Casas Consue-  
riales con el objeto de poner en posesion  
a los nombrados de sus respectivos ayuntamientos  
municipales. Lo mandé y firmo el Sr.  
Dn. Cristobal Ambrosio Malde Cont.  
en Villanueva el día de treinta y uno  
de Julio de mil ochocientos ochenta y

dos — Gallego  
Montes

En el mismo día hice saber lo mandado  
en el auto precedente a Felipe Pedron  
Alcaide y Cortes del Ayuntamiento de Cortes

*[Faint signature and text at the bottom of the page]*





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]*



ROAMEX

LANA DE EXTREMADURA





*Presion de la Villa de Villan<sup>a</sup> del Encina a un...*







de esta Prov. y lo firmaron de que certifico  
Luisbal Andueza Juan Colaso Juan Lopez

Diego Ponce de Leon

Generales de la Real y Regidoro

Santos Bardega Diego Montado

Real y de la Real Juan Antonio Sebastian

del Regidoro Don Infante y Salas

Expusieron en la Real

Hernandez Cobarras

Notas Contada en una fha se dio cuenta a la  
Real Diputacion y se leyo politico  
y esta prov. y la Real posesion de ante  
cede. Certifico

Cobarras

Auto de buen gobierno de la Villa de Villanueva de la Reina y de su Real y Regidoro  
se de nuevo y sus alcaldes y regidores  
y tres. Los de que componen el actual  
Ayuntamiento. Con la Real y de la Real  
Subscriben reunidos en su Consistorio, ante  
mi notario riguroso. Que por esta vez  
se ordena y quando se pida al m. los estu





mas de se comprenden entre sig<sup>ta</sup> artículos

1º - Prohibe que ninguna persona se profiera blasfemia contra Dios ni sus Santos, debiendo guardarse debida moderacion en el templo durante los Oficios Divinos, bajo la multa de once reales, o en todo defecto tan dia & sancto, y de no darse en un contra como hubiere lugar

2º - Se prohibe toda clase de juegos en la plaza mientras se están celebrando los Oficios Divinos, bajo la misma pena que en el art. ant.<sup>o</sup>

3º - Asimismo se prohibe absolutamente el juego de Naipes, Chapas u otros solo reprobados por las Leyes, bajo la pena de ser descaído, e incurrir a serlo por primera vez y sermar<sup>ta</sup> a la pena la segunda

4º - Tambien se prohiben en la Plaza y Calle los juegos de Villarda, Puro y otros de gran ruido con exposicion a los vientos y delo<sup>o</sup> de transitar a su inmediacion, siendo sus Padres y Maestros responsables de las penas a que fueren lugar por su inobediencia

5º - Igualmente se prohibe la reunion de tres personas arriba de las diez de la noche en adelante por las Calles & Plazas, o de otro modo de noche & necesidad justificada, sin expreso consentimiento de la autoridad local, bajo la pena de once r. otros dias, & sancto









que Certifico en = p = vale

Donaldo Movero y Joaq. ~~...~~

Senal + e. Com. del Reg.

Don Diego ~~...~~

Santor Bardagallo

Sebastian Salas

Josef Henr. Gallego

Senal + Com. del Reg. 6º Don Cayetano

Remencillo Corchero

Nota En el mismo dia se publico en debida forma y se fizo copia literal en el titulo

Comitente = Certificado  
para el Comisario de y siete del mismo, refijo  
depo vueltos por haberse impasado el pri  
to mes. Lo firmo yo el Comite = Corchero

Se acordaron para los siguientes nom  
brados

Para Rio el Aguait. Don Hermenegildo Corchero

Para Cuzco y Proque Perasuaña bajo las mismas  
condiciones y de toña rid. en el caso de ser

Para Pisco no fut. Don Eulogio Rodriguez

Para Guadalupe Manuel Acuna

Para Atacama y Potosi Don Felipe Berou

Para Alguacil y Leon Don Jose Mariano Ybama

Para Mayra Don Joaquin Don Antonio Larios



Para Depo. y penas a Cam. } Ad. Juan Lore Moreno  
y Arbitrios

Para Cobrador Condicion } Francisco Guerrero

Para Director al Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Para Dep. el Pulo } A. Paredes Lopez

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Mostrar y Promover } Gallego

Sobre penas } Continuidad remidos sus unid.  
alos ganados } acordaron: que alos ganados que se  
denuncian a esta veuura y forasteros  
se espigau en el comuente año las pe  
nas, q' con expresion se espiguan a





Continuacion — { De Vecinos } De Forasteros  
 Cabezas menores { N.º. mm } N.º. mas.

Por cada Cabeza menor en sombra  
 o Gavillas - - - - - 1 - 17 - 3 - - - -

Id en yerbas - - - - - 8 - 1 - - - -

Acuerdo manada de Vecinos a 10 Cabe  
 zas arriba - - - - - 22 - - - 66 - - -

Id en bellota y delera abierta por  
 Cada Cabeza - - - - - 16 - 2 - - - -

Id en Resaca - - - - - 1 - 17 - 4 - - - -

Cabezas mayores

Por cada Cabeza mayor en sombra  
 o Gavillas - - - - - 4 - - - 10 - - -

Id en yerbas - - - - - 1 - - - 4 - - -

Acuerdo manada - - - - - 44 - - - 132 - - -

Id por Cada Cabeza en bellota y  
 delera abierta - - - - - 2 - - - 6 - - -

Id en Resaca - - - - - 4 - - - 12 - - -

Cuyas penas son sin perjuicio e aumentan  
 las riberas de los rios limitrofes las exigieren  
 mayores. Yo firmo en el Certidico

Morales y Pimentel  
 Senal del Reg<sup>o</sup> Diego  
 Murtales

Gallego  
 Senal del Reg<sup>o</sup>  
 Jose Cayetano Vidua



POA

Corredera



Notifique alos Eclesy sus respectivos nom  
brados y aceptaron y firmaron en esta  
foco =

Roque Casajunaga

José Laro

Lopez

Laruy

Juan Antonio Turraff

Guerrero

Comodoro

Entrega de Culas y hoy veinte y uno del mismo mes y  
año se entregaron a Joaquín Prado las Culas

Nota  
Devieron a mi y a mi hijo  
Hoy 29 de Julio de 1844  
de un pago imp. de las Sobranterías se obligo  
a Joaquín Prado a responder al Ayuntamiento y un crédito  
de sobranterías y sus intereses  
y sus intereses  
y sus intereses  
y sus intereses

Joaq. Prado Comodoro

Carta de la Villa y Villan. al ferno a







y con singularidad a los forasteros  
 sin que preceda el consentimiento <sup>to</sup> de esta  
 Corporacion municipal, con el fin  
 fin de conciliar los intereses de la Grange  
 ría y de la labor, y evitar perjuicios a  
 los intencados en ambos ramos; pues de  
 lo contrario acordaria lo conveniente a q  
 no respeten los sembrados en la época  
 ya citada y para el perjuicio q hay  
 lugar a los dueños de ellos; cuya medida  
 ahora estubiera a cuanto se debe de ve  
 hoy en adelante en otras dehesas; no que  
 penda el requisito ya expresado; en junta  
 observaron al Sr. D. y contribuyeron un memo  
 rial en q se halla este convenio de vecinos. 1.<sup>a</sup>  
 q nadie alegue ignorancia, mandó: se fije  
 el presente Edicto en el sitio a donde se  
 habia de publicar en forma de ~~firmas~~  
 en el Certifido

Moveros Gallego Bardegaray  
 Sinal. de Pagan Infante  
 Diego Hurtado Salas  
 Senal. de Pagan Salas  
 Mc. Corpeo  
 Hermenegildo Corbeo  
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:      
 Nota:





y fijo en el sitio. e Comt en Duto  
procurando notorio lo acordado. Certifio

Corbenoz

N<sup>o</sup> 4. En Villan<sup>a</sup> a cinco de febrero de  
este año yo el Sr<sup>o</sup> notifiqué lei  
integral<sup>te</sup> y di copia literal al acuento  
q<sup>e</sup> antecede a Don Manuel Mendocina  
Don<sup>o</sup> de la Exma<sup>a</sup> I<sup>ra</sup> Com<sup>o</sup> de  
Notar<sup>o</sup> y de Miranda. firma en  
mi credito, en q<sup>e</sup> Certifio =

M. Mendocina

Corbenoz

Atento y Ocurrido al Ayuntamiento que las peticiones que  
se hacen pidiendo terreno p<sup>a</sup> fabricar Casas se  
concedan todo al edemio de la Calle de St<sup>o</sup> Juan  
endonde no se causa un notorio perjuici  
cio al buen orn y regularidad de la poblacion  
sino tamb<sup>o</sup> al campo o espacio destinado p<sup>a</sup>  
el arreo q<sup>e</sup> se haga en la feria concedida,  
a evitar otro mal en lo suscribo, y con  
ida e q<sup>e</sup> se realice por D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miranda

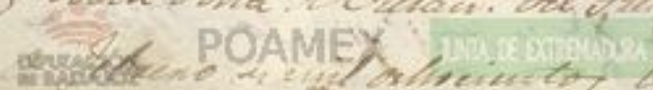


q por su destino se hallan casi abandonados  
 donados en medio de la poblacion,  
 acuerda: Que en adelante no se  
 conceda ning. privilegio p. ning. Servicio,  
 q no sea comisar, en el extremo de la ciudad  
 Calle de S. Juan; publicandose vando p. q  
 los q posean edificios arruinados en medio  
 de la poblacion y no los reedifiquen en el  
 termino de seis meses; perderan su posesion  
 y dominio y se concederán a los q lo solici-  
 ten con aquel objeto. Acordado por el ayun-  
 tamiento. Cont. en Villa. el Jumo a diez  
 de febrero mil ochocientos cuarenta  
 y tres

Infantess Barzagass  
 Senal + Sillier  
 Diego Huatub  
 Senat + Sillier  
 Paranal Reding. J. M. Lopez  
 Julian  
 Sebastian Salazar  
 Hermenegildo Cortez

Nota q en el mismo dia se otorgo publico y fijo  
 vicio comprando enteramente a los  
 Cortez

Acuerdo q en la villa de Villa. del Jumo. a diez y cinco  
 de febrero mil ochocientos cuarenta y tres







Encomendados los S. del Ayto. Com. de Salamanca,  
 me, cuando susno acordaron: que p.<sup>a</sup> intelij.<sup>a</sup> a los  
 vecinos de las Villas inmediatas a Higuera y Uruja  
 y Zafra, y q.<sup>a</sup> supues no alguna ignorancia, respecto  
 ala obsequancia y cumplimiento de lo acordado por el  
 Capitulo municipal en Junta de Mayo ant.<sup>o</sup> so  
 bre prohibicion de sembrar en adelante en las dehesas  
 y la zona tra condesa el Arcaico consuetud.<sup>o</sup>  
 de termino, sin expreso consentimiento del Ayuntamiento;  
 se libre el oportuno oficio a aquellas Just.<sup>o</sup> con el  
 objeto de q.<sup>a</sup> se librasen mandos para el oportuno  
 Censo en los sitios pp.<sup>o</sup> con sus respectivas pobla  
 ciones, acreditandolos a continuacion de los mis mos  
 q.<sup>a</sup> se librasen dilig.<sup>o</sup> y.<sup>a</sup> su incorporacion al Libro  
 consuetud.<sup>o</sup> de acuerdos Capitulares. Firmaron y q.<sup>a</sup>  
 Certifico = ent. en = Oliba = de

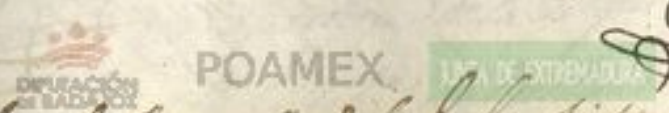
Dado en Salamanca a 10 de Mayo de 1843

Julian Gallego Senal. del Reg. or.  
 Senal. del Reg. or.  
 Diego Martin de = Jose Cayula =

Hermenegildo Combaroz

Nota de Salamanca para el libranco de oficio acordado  
 a los Inten.<sup>o</sup> de la Higuera Zafra y Oliba. Certifico =

Combaroz



Aument. nombra. de los en. de Zafra y de la villa de Oliba



a veinte de febrero a mil ochocientos cuarenta y tres. Lo M. del C.º Cont.º a los mínimos de terni 1º  
 Suo digno: fue siendo preciso a esta corporacion  
 tener en la capital de Badajoz un lugar que  
 cuide de recibir los asuntos q' alii se venzan a la mis.  
 ma en el correspondiente año, nombrando al efecto a don Pedro  
 de Alarcón Pizarro a quien se le dio facultad  
 para que recibiendo mediante la gratificación le consiguiera  
 el Ayuntamiento en el año ant.º, y por ende se le dio  
 esta acordada a efecto como.º y se le dio a la por conducto  
 del M.º de Ind.º te.º p.º en satisf.º y govierno. Jaman y  
 Certifico =

~~Movera~~

Infante

Josef Kexh

Gallego

Barcelo

J. Julian

Reg.º de las Cortes  
 Reg.º de las Cortes

Salas

Jose Lopez

Hernandez Corchero

Nota

Con la misma fecha se puso la certificación acordada. Certifico =

Corchero

Acuerdo de Publicarse vando y figure lo visto p.º y bajo la pena  
 de una aduana de cosa buena ni forzase a p.º propiedad de  
 na en permiso de redimir; sin perjuicio de proceder  
 en su contra como hubiere lugar. Acordado por el  
 Ayuntamiento Cont.º en villa de... el primero de... de  
 Marzo a mil ochocientos cuarenta y tres

~~Movera~~

Infante

Don

J. Julian

Salas

Barcelo

Hernandez Corchero



POAMEX

TRIPULACIÓN DE EXTREMURA







docho Mueudo con may los otros que se  
notaban. Mueudo diez y ocho de Mayo de  
mil ochocientos cuarenta y tres = Mueudo =  
Autemi = Mayo Gil = para que tenga  
efecto mandado en el auto suscito, libe a V. la  
presente con nota de los diez causados de pax de lo  
referido auto p. en causacion igualmente y que  
tod se resueta como va tho ala Carta del infan.  
cripto con devolucion de Mueudo. Diligencia de  
Dij que a V. Mueudo veinte y cinco de Mayo de  
mil ochocientos cuarenta y tres = Juan Gonzalez  
Mueudo = En mandado de S. Mayo Gil =  
En M. 1.º Cant. de Villan. del Arno

Auto de Cumplian: Hagase saber a Manuel Mueudo  
Don. de la Santa Spa Cordova del portijo y de Mueudo  
da satisfaga en el juzgado de primera Inst. del Part.  
que el termino que se designa los treinta y setenta  
y cuatro r. y treinta y dos mas. q. se reclaman, y  
cuas las sobre cotas notadas, acreditandolo en  
este juzgado con el documento de devolucion afectos  
conducentes, y hecho se proveya. Lo mande y firmo  
el Sr. J. Mueudo Mayo de M. primer Cant. en Villan.  
del Arno veinte y tres de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y tres = Mueudo = Mueudo  
Combero =  
Lo auto con que se cumplian. Lo cumplian original y auto de cumpla  
plian que fue comunicada a esta Justicia por el Juzgado de primer  
Instancia del partido para los efectos que en ella  
se expresan, lo cual diligencia de la de la















Comission de Seneles } In seguida su mrd. S. acorda  
del Sr. D. Juan de la Comission de Seneles  
de esta villa se congrega  
del Sr. D. Juan de la Comission de Seneles  
y  
Sr. D. Antonio de la Comission de Seneles  
y  
Sr. D. Antonio de la Comission de Seneles  
haviendolo sabido a esta fecha  
p. los efectos con el Sr. D. Juan de la Comission de Seneles  
ficio

Barcelon

Hernandez

N.º de la Comission de Seneles  
de esta villa se congrega  
del Sr. D. Juan de la Comission de Seneles  
y  
Sr. D. Antonio de la Comission de Seneles  
haviendolo sabido a esta fecha  
p. los efectos con el Sr. D. Juan de la Comission de Seneles  
ficio

Amador

Acuerdo de la Corporacion municipal  
de esta villa se congrega  
del Sr. D. Juan de la Comission de Seneles  
y  
Sr. D. Antonio de la Comission de Seneles  
haviendolo sabido a esta fecha  
p. los efectos con el Sr. D. Juan de la Comission de Seneles  
ficio





Que por una Comisión compuesta del Sr. Presid<sup>te</sup>, de  
los Regidores, Síndico y Trea. se proceda inmediatamente  
con asistencia del Cebador a la recaudación de las deudas  
de las, autorizándose a los recibos de pagos que se hagan  
desde este día por el Sr. Cebador y el citado D. Juan  
ta Baselga haciéndose notoria esta disposición por  
medio de bando para la Común inteligencia; dando  
cuenta por los Res de la Comisión que con el Sr.  
Presid<sup>te</sup> la componen los antedichos Regidores D. Juan  
Baselga, D. Pascual Rodríguez de Julián y el Síndico  
Sebastián Salas con el Trea para en su vista resolver  
lo conveniente. Acordado por el Ay<sup>to</sup> Cont. en villa  
nueva del Reino a diez de Julio de mil ochocientos cua-

P. presentados =

General Movera José Romero  
José Rex Salgado Santa Baselpa

Notas y Exclamaciones republicanas  
Censura y...  
Censura y...  
Censura y...



No obstante los recibos y facturas al pago  
de su respectivo deudor, no obstante  
según informe el cobrador, y la comisión de  
trata en el momento de su salida, y proceder en  
virtud de una recordación constituida según  
alo prescripto en el artículo 1.º de la Ley  
de 18 de mayo de 1800 en su segunda consideración  
ción hasta que se haya acordado el pago en  
los términos de sus respectivos. Acordado por el  
Ayuntamiento de la Com. en lo común el  
día de 1.º de mayo de 1800 e insertado en el  
mar en el presente - también en el

Moveros Promer Gallego

Barcelon Sesustian

Senal + el Rey Senal + el Rey  
Diego Hernandez José Cayena

Hermenegildo Corchero

Aunque la Villa de Villanueva  
el mes de agosto de 1800  
de mil ochocientos ochenta  
y tres, estando reunidos los



del Ayuntamiento. Cont. de la misma, an  
tena en sus derechos. No habiéndose abia  
sido totalm. el portage de la venta de  
estos Propios q. utaba reservado para el  
Ganado Segura y Vacuno de labor de estos  
vecinos, y siendo por tanto indispensable  
similares no tenemos duda pueden  
partir creyendo que desde el dia de la  
sucesion proximo queda censado y acotado  
el Baldio de las Yeguas, en cuanto a su  
portage para solo las Yeguas y el Ganado  
Vacuno de labor de estos vecinos, hasta  
cuando no podran entrar estos y mucho  
menos los demas Ganados de su clase; baf  
las penas acordadas para los Ganados con  
anterioridad; publicandose vando y fe  
juntos dicto en el sitio de costumbre  
y fe la presente intelig. firmada e

de certifica =

Marcos Pomeyrol  
Bardas  
Juan Cayero

Julian Gallardo  
Jenat Ful...  
Dingo...  
Hernandez...









Anno e mil ochocientos diez y ocho  
 y veinte y dos a Ocho mil ochocientos  
 veinte y siete, se otorga por el Ayuntamiento el  
 concejo de Pedro en favor del Sr. Dn  
 Dico de esta V. Sebastian Sala con to  
 das las Clauulas y circunstancias con  
 fuerzas, en cuyo virtud conyugareca  
 por si o por medio de otro en quien lo sea  
 obligo en el lugar de su ynta y Oliba  
 ra, en el tribunal sup. provincial  
 donde conyuga, gestionand cuanto  
 contenga esta y como en sus asuntos  
 para conseguir favorable resolucion  
 en obsequio al dicho Sr. Dn conyugareca  
 a este tomo de veintiocho, obligand an  
 observancia y cumplimiento. los breues  
 y rentas al presento real, de veintiocho  
 luego afeitan sus mud. y lo firmen  
 el certifico = en lo = procomunal =  
 ve

Gonzalo Moxer...  
 [Signature]

Pascual Rodriguez Santos Baselpa...  
 [Signature]



















Cartas y guardacion de utilidade de que  
tanto como facultades hayan  
tando en el presente caso por su

Acceptamos  
el cargo de  
Peditos  
Escobedo  
Montes  
Salas

de bienes raíces remobientes indultados profeso  
gubernar quodlibet cosas sujetas al pago de los  
tributos racionales procediendo a las  
formacion de los correspondientes expedientes  
y listas cobertorias que han de pasar a la aprobacion  
superior, cumpliendo en cada una de la siguiente  
quiere en copia de conforma a las instrucciones  
vigentes. Teniendo presente al formar el catastro  
la utilidad de los participios la granjeria que  
aprovechan del monte y riego de los terrenos  
valdies = En el fin acordado para la labranza  
clauso pecuario reunidos Sr. Dnde el camino de  
salina para arriba la delvanta Capria hasta  
el camino de Oliva vijo de a la huerta de  
Machia y a la de los Alarubos de a la majada  
de peñas en Nebulba siguiendo luego el  
camino adelante hasta concluir en Caserillan  
de guardacion de republique bandedo y fije edicto en  
pando de cada un de ellos para entendi de todo  
y fudic alguna ignorancia. Vianan de certificacion

*[Decorative flourish]*

Moveros Romeros

Julian Senal  
Adel Rey  
Diego Mur

Peña  
Carras  
Barelas  
de la yaga

Salas Montes  
Corchero

Nota: Con la misma fin de publico y fije en todas las comparsas de los  
Acuerdos  
Corcheros





obre lon q  
tribun

La Villa de Villan<sup>a</sup> del Duero a veinte y seis  
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y  
tres. Los S. del Ayuntamiento, <sup>to</sup> Cont. y la misma  
reunidos, y observando el estado de abandono  
en que se halla el pago de las contribuciones  
del con. dno, anterior a su acuerdo =  
que desde el día de mañana se proceda a la  
cobranza de los descubiertos de las mismas con  
todo rigor, sin quedar la menor considera  
ción con nadie: y q. para q. tenga debido cum  
plimiento, están conformes y convenidos en  
uno: que la población se divida en dos mi  
tades; encargándose el cobro a cada una  
el número de individuos a esta Corporación  
q. por suerte le correspondiere; quedando estos  
responsables de la falta de pago, costas y perjui  
cio q. se originen entre otras; y de ningún  
modo los demás compañeros a quienes toca  
re la otra mitad. Y habiendo procedido a  
tirar la sueta toco a los Sres. Al primero  
don Juan de Moya, don Antonio Baralga, don  
Xosé Gallego, y Sebastian Salas, las Celler  
de la Plaza, Pollo, Cruz, Portugalito, Monte,  
y Castillo y Medio = Y a los Sres. don Joaquin  
Romero Al segundo, Diego Murta de don  
Cayetano y don Pascual Rodrig. e Julian, las



Calle el Sauto, Cicuáda, Nueva, San Juan  
y Forasteros. Financiera en su Crédito =  
Certifico =

*m*

~~Movida~~ ~~Promesa~~

Julian

Basel

Juan + del Reg or

Diego Hurtado

Salas

Juan + del Reg or

José Caycho =

Hernand Gillo Compañero



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA





*[Large, stylized handwritten signature or initials in dark ink, possibly reading "R B" or similar.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



*Calla...*



*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



Gobierno Político  
Superior  
de la Provincia de

*Badajoz*

Protección y Seguridad  
Pública.

Número

Señas generales del portador.

Edad *3 años*

Estatura *regular*

Pelocastano

Ojos *pardos*

Nariz *regular*

Barba *blanca*

Cara *luzo*

Color *triguero*

Señas particulares.

Firma del portador.

*Benigno Luján*

PASAPORTE PARA



EL INTERIOR

DON *General Monesa M. de paucos*

*Const. de esta Villa*

CONCEDO libre y seguro pasaporte á *Benigno Luján*  
*la Cua como de Arquijos Prop. de Soñia y*  
*de oficio pasadero de su nombre*  
para que via recta pase á *Madrid de su nombre*  
*de Logroño con una carta de la Propie*  
*dad de su cargo Logroño de su nombre*  
*cia propia*  
donde deberá presentar este para su refrendacion, como tam-  
bien á los Gefes políticos, Alcaldes constitucionales ó Agentes  
de seguridad pública de los pueblos donde pernocte; y encar-  
go en nombre de S. M. (que Dios guarde) á las autoridades  
civiles y militares que no le pongan impedimento alguno en  
su viage sin fundado motivo. Dado en *Madrid de su nombre*  
á *dos* de *Julio* de mil ochocientos

*cuarenta y tres en Junio de*

*Con esto no se*

*Mermingilde*

VALGA POR *Seis reales* PAGÓ A RS.

VA SIN ENMIENDA.



Presentado a las de  
Junio de 1843 Desade  
Salvia el conde moneng

17 de 191

S. Pedro y cleofano del P  
Jov...

N.º 406.

Quito 4 de Junio de 1843.  
Peci. y sale el bo.º hijo.

Projano Agosto 22 de 1843  
Hdo. Jov...

Agosto 24 de Agosto de 1843

Ha permanecido en este de su  
domicilio hasta hoy 25 de Agosto  
que sale para Buziana en

Nabara  
Pedro Cresp...  
este tiempo ya se encuentra  
en esta Buziana a 25 de  
Agosto de 1843 de Junio etc.

Arquijo...  
a 10 de 1843...  
que sale para...  
con su familia a Ganar...  
de...  
de 1843





Pres. del Ayto. Const. de esta villa =

Juan<sup>co</sup> Joaquin Cordero y Eudencio Cerna residentes  
tiempo hace en este pueblo á 00. con el debido respeto hacen  
presente: Que habiendo trasladado nuestras familias á  
este punto con el objeto de domiciliarlas y atender  
nos en el puesto que nos ha parecido mas oportuno para  
proporcionarnos el sustento con el trabajo de nuestros bra-

tos =

At. Supp. mas se sirvan admitirnos en el número de estos  
vecinos y considerarnos como tales para los haberes y  
demas cargas á que hubiere lugar incluyendolos  
en las padrones vecinales desde que lo estimen conve-  
niente pues en ello recibiremos merced. Villanueva  
del Fresno á 19 de Enero de 1845 =

Por mi y por mi compañero =  
Eudencio Cerna

Acuerdo del Com. se pide. Muy respetuosamente por  
atada de su conducta moral y política, y  
dignidad. E. M. Domicilio y otros por



Ello donde hayan vendido. Acordada por  
el Sr. Cont. de Villanueva del Mar  
treinta y uno de Mayo de mil ochocientos.

Por su virtud =

Moveros

Pomero

Juan + del Regor

Diego Huertado =



Salas

Julian

Wenceslao Combarro

Acto

En esta villa yo el Sr. notario leí integra-  
mente y di copia del acuerdo anterior a  
firmas de Pedro y Wenceslao de esta vecindad, que  
daron entrada y firma al Sr. Salas y por su compe-  
ñero de que certifico =

Queden en honor



Combarro



Presid.º Del  
Ayuntamiento

de  
Menchel

Ena

In Sement.

Car. menor

Car. mayor

La responsal.

del dano que

causan

En Veltota

ley misma q.

en Sement.

in dano.

En Merbas

Car. menor

Car. mayor

Despues la corporacion municipal q' pre-  
sido de q' no se interrumpa la buena ar-  
monia q' reina entre las dos V. y q'  
continua en el corriente año el concordato de  
penas en los ganados q' se denuncian en  
sus dos terminos jurisdiccionales a' las 10.  
De una y otra q' ya se promovio y se  
lleva a' cabo en el año anterior, a' corda-  
do diga a' V. como lo ejecuto q' en el  
caso de q' se encuentre animada de sus  
mismos deas como espava, se sirvan ma-  
nifestar se las penas q' reciprocan. Se han  
de exigir en todo el corriente año a' las  
10. De una y otra en las denuncias q'  
se pongan a' sus gan. sean las q' al  
margen se anotan a' cada clase de a-  
product. De yerbas y bellota y el ramo

de Villan.

uno, a' V. como  
de: q' habiendo  
en el estado pro-  
habiendo las averas  
a' justicia; se le  
considera justo  
ya mencionados;  
recta justicia  
del f. r. m. de

Bo de Cuero de 1843.

Por la intercedida  
Manuel Chico Romero

Nos siendo exento el q' esta intercedida  
haya habido el cierre asus expensas el ter-  
mino a q' hace mención, y no estando en las  
f. r. m. de la corporacion accedan ala

ET



De sumentra y en otro caso decir sobre  
las alterac. q' juergue oport. p. poder  
contestar sobre ellas este ayuntamiento. Dize  
guarde a' W. m. de Marchel 23 de  
Enero de 1843.

*S. Juan de los Rios*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Se con

Sej del Ayuntamiento de...  
Mancha el...

*[Faint handwritten notes on the left margin of the top page.]*

*[Faint handwritten notes on the left margin of the top page, below the first set.]*

*[Faint handwritten notes on the left margin of the top page, below the second set.]*



Viene esta Corporacion en q  
 las penas q se oigan por danos a  
 los Ganados u Monchales sean  
 en todo iguales a las acordadas  
 p estos vecinos; e iusto en cada  
 to amonada; q para aquellos  
 terra de miera entendido el dano  
 con arreglo a las Caberas que  
 lo conjetan: poniendolo en como  
 finciento de q. Corporacion q  
 se mencione en aprobacion  
 de cuenta religiosa. el conuenio  
 en el con. ano. acordado por el  
 Ayto. Com. de Villan. el 1.º de  
 a treinta e un e mil e ochocientos e  
 cuarenta e tres.

Movex Salgado Barboza  
 Infantez Salazar  
 El Conde

13.  
 de Villan.  
 uno, a 17. como  
 hi: q. habiendo  
 en el estado pro-  
 habiendo de ser  
 a justicia; se le  
 q. considero justo  
 ya mencionados;  
 recta justicia  
 del J. m. a

Bo de Ovino de 1845.

Por la intermedia  
 e Manuel Lario Romero

No siendo exento el q esta intermedia  
 haya hecho el cierre a sus expensas et ter  
 uno e q. hace miento, y no estando en las  
 Ja. M. de la Corporacion acceder a la

17



*Handwritten notes on the left side of the page, including the word "Mo" and other illegible cursive text.*

*Handwritten notes on the left side of the page, including the word "No" and other illegible cursive text.*

*Main body of handwritten text in cursive script, including names like "Juan del Rey" and "Juan del Rey", and phrases like "Contra unima fha se tubo al oficio acordado".*









Ho  
Ho  
trau  
to  
Mor

Not  
En  
mu  
pau  
dame  
tudo

apenas p<sup>o</sup> h<sup>o</sup> de lora  
al vorteari, sea por  
lay q<sup>o</sup> U designa en su  
titul de p<sup>o</sup> y<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
reputa<sup>o</sup> la p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
y no d<sup>o</sup> sea sea q<sup>o</sup>  
precisam<sup>o</sup> se han elle  
var en cia a lo p<sup>o</sup> de  
citas y en cita a lo p<sup>o</sup> de  
en todo lo p<sup>o</sup> de  
e p<sup>o</sup> gan<sup>o</sup> en lo p<sup>o</sup> de  
en q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
en lo p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
puedan al<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
mug<sup>o</sup> e la p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
en su p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
Lo q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>



POAMEX

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



poración q' p'cedo, que  
tando me diga e su conformidad  
dad.

Dij q'ier al. ud. al.  
Monchel 14 de Mayo. 1845.

1845.

Agustin Steeg

de Villan.

Al Presd. el ayunt. Constitucional  
e al m.º el Presd.

Bo de Curo de 1845.

Por la intercedida  
e Manuel Luis Romero

No siendo exento el q' esta intercedida  
haya hecho el cierre a sus expensas el ter  
reno a q' hace mención, y no estando en  
la ~~habida~~ con la Corporación acceder a la

uno, a' VV. como  
licia: q' habiendo  
en el caso pro-  
habiendo las suaras

e a' justicia; se le  
q' considera justo  
ya mencionado;  
esta justicia  
del freno a'

ET

REPUBLICA DE ESPAÑA

POAMEX

LEY DE EXTREMADURA



*Handwritten notes in cursive script, partially obscured by the stamp.*

*Handwritten notes in cursive script, partially obscured by the stamp.*



*Sob. Genia  
Sob. las tofflatuigo*





Pres del Ayuntamiento Constituido de Villanueva  
del Fresno.

~~Isabel~~ ~~Viuda~~ ~~de~~ ~~Juan~~ ~~Barriño~~

Viuda de Juan Barriño, a' V. como  
mejor proceda y con el debido respeto dice: q' habiendo  
sido tres años sus fructos de tierras en el cuarto pro-  
pio de las tierras de otro proprio; y habiendolas sucul-  
do a sus expensas; a' V.

Suplica tenga a' bien si lo hallian conforme a' justicia; se le  
de mencionada tierra pagando el cano q' consideren justo  
como asi lo ha verificado en los años ya mencionados;  
gracia q' no duda conseguir de la real justicia  
q' V. administran: Villanueva del Fresno a  
30 de Mayo de 1845.

Por la intercedida  
Manuel Llovi Benicio

Nos siendo cierto el q' esta intercedida  
haya hecho el cierre a sus expensas al ter-  
reno a q' hace mención, y no estando en las  
faldas con la corporacion accedida a la



Concesion quere solida para los fines p  
expres, respecto de lo tenno esta comprador  
de en el espacio designado p a posterior de este  
reunido, a virtud de tener sup; y q ha  
lugas. Acordado por el Ayuntamiento. Const.  
en Villan. el cinco de treinta e cinco de  
mil ochocientos cuarenta y tres

~~Novarotto~~

Gallego

Barcelgatti

Infante

Senal, El Rey

Diego Hiedra

Senal, El Rey

Diego Cayero

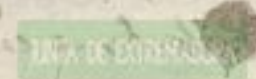
Sebastian

Subal

Wernerigillo Comenzo



POAMEX







*[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*



POAMEX

TURIA DE EXTREMADURA









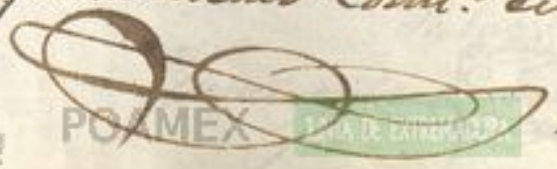
José Laro Lopez y Juan Almada de esta Ve-  
 cindad ante V. V. del Ay.º de la misma con-  
 ducido respecto decimos: Que sin perjuicio del de-  
 recho q.º corresponde al q.º por mente se quepa,  
 nos conoime p.ª sembrarlo de melonares el Cer-  
 cado llamado de Fazzino en la Pchera de Cal-  
 detaxara despendiendo nosotros de su buena-  
 pio p.ª q.º no sufran el menor daño los ga-  
 nados. No dudamos conseguir esta gracia, res-  
 pecto a q.º a nadie se perjudica.

Supp. mos a V. V. se nos conceda, por la cual los Vivira-  
 mos reconocidos.

Villan.º del Puerto 27. de Enero de 1843.

José Laro  
 Lopez

Concedido, con la Condicion de satisfacer en-  
 tos interesados la cantidad de ochenta reales vn.  
 para componer la Plaza, e esta villa. Acordado  
 por el Ayuntamiento Cont.º en Villan.º



PO-MEX

ESTADO DE ESPAÑA



al fano a treinta e bueno e  
mil ochocientos cuarenta y tres -

~~Movieros~~ Salgado Baralpa

Infante

Suarez

Senal al Rey  
Diego Hurtado -

Senal al Rey  
Jose Cayano

Hernandez

Comisario, cargo de Comisario de Real Audiencia  
de los Reinos de Castilla y Leon, de las Indias  
y de las Islas y de las Yndias de las Indias  
de por el Ayuntamiento de Sevilla en Sevilla.





Señor Presidente y Corporación municipal

Antonio Hortiz natural y vecino de esta Villa ante S. S. Con el mas profundo respeto es pone lo siguiente. Como necesitado entre otros muchos compañeros el pedazo de tierra situada en el saqueo del gallo de se arria se sirriesen conceder selo; qe dan do vajas surres por si a vilida todo quanto en lo sucesivo hoccus. Dios guarde a S. S. muchos años Villanueva del Fresno a 28 de Enero de 1845. Antonio Hortiz

Utando de terminados las tierras presolicitan qe no habuyan acordado por el Ayuntamiento. Cont. en Villan. el fueno a treinta y tres mil ochocientos cuarenta y tres

Morera Gallego Barcozaga Infantes

Señal del Reg.º  
Diego Hurtado:  
Señal del Reg.º  
Joaquín Cayula:

Señal del Reg.º  
Municijillo  
POAMEX





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text along the left margin, possibly from the adjacent page.]*



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA





101  
Al Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Juan Cuesta Vecino de Torva en la Prov. de Sevilla  
ante V. S. con el debido respeto digo: Conviene a mi  
interés acudir a esta Villa; y como protesta  
que hago de presentar la competente informacion  
de mi conducta moral y politica y dependida de mi  
actual domicilio =

Suplico a V. S. se libran administracion de tal Vecino de esta  
Villa, mandando en su virtud se nos incluya en  
los repartim<sup>tos</sup> Ordinarios y se me haga parte de  
ellos por el y aprovechan<sup>tos</sup> comunales. Gracias  
que espero de su notoria justificacion. Villan.  
a 10 de Enero de 1845. Juan Cuesta

Como se pide, cuidando este interesado  
de presentar los documentos q' menciona.



Acordado por el Sr. Conde de  
Villanueva y sus señores  
pro de mil ochocientos cuarenta y tres

Moveros  
~~Barcelon~~ ~~Pompeo~~

Barcelon ~~Galicia~~  
Senal + del Rego Senal + del Rego  
Diego + del Rego = Inelayero  
Hermengillo Combarcos



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA





Procurador de Justicia y Ayuntamiento,

Juan Lopez Donado Juan<sup>co</sup> Lasso Antiguera y otros vecinos de esta Villa, a V. V. con la veneracion debida decimos: Fue en el sitio denominado el Valle del Torro, hay un pedazo de terreno q. por lo regular ha sido dedicado todo los años p. el uso de Melonares, y como en este lo tengan los Señores con beneficio del Año anterior en atencion a q. lo peticionaron p. este uso p. concesi on q. aquel Ayuntamiento lo hizo y luego lo peticionaron tan to p. su sombra, se consideran con obcion a=

Suplicas a V. V. le concedan mencionado terreno p. las razones manifestadas p. su uso p. en ello Viciacion Merced Villan<sup>a</sup> del Reino de Leon de 1843=

Juan Lopez Juan Lasso

Concedido. Acordado por el ay. de Cont. en Oltima<sup>a</sup> y p. como a diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres =

Movera<sup>a</sup> y Procurador

Juan Antonio Baselpaff

Hermenegildo Contreras

Juan Antonio Infante

Jenat + el Rey on  
Procurador de Justicia

Safas





Handwritten text in a cursive script, visible along the left edge of the page. The text is partially obscured by the binding and appears to be bleed-through from the reverse side.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the handwriting style and some ink blots. It appears to be a formal document or letter.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Puedo al Rey loand

Valen. el Mombucy

Al Rey que fingo el honor e spender ha-  
Acordado oficio a V. co-  
mo lo exeuto, aya pu-  
ento a esa muni-  
cipalidad que no se llebara-  
mas penas a los ganados-  
que traen hornos que  
18 quantos p. cada cave-  
za de ganado mayor, y  
9 p. la menor igual  
como a otros vecinos, sin  
prejuicio a la formacion-  
e danos en mieses, y  
bellotas. Y espero de  
la buena armonia q.  
han tenido con otros vecinos.

Caballeros a  
sical de obra  
idad en esta dha  
presentan la des  
mi conducta mo  
al vecino en  
de febrero de  
perjuicio

... y de perdida de sus ultimos domicilios. Acordado por  
... del barrio a veinte y cinco  
... de mil ochocientos y cincuenta y tres

Morera

Pomero

Trab...  
Dijo...

Julian

Subaga

P. Monroy



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Con la de esta poblacion  
su conformidad en  
cuanto adichas penas  
Amir de la bondad de  
contestarme para mi  
gobierno.

Dios que a V. m. a. Va  
lencia el Mombuy  
20 Febrero de 1813.

José Antonio

H. Reed de la Plaza de Villan a la



4 MRS.  
NO 1845

villa =

vezes delos Caballeros a  
se como oficial de obra  
mi vecindad en esta villa  
quanto apuesitan lo des  
estef. de mi conducta mo

re como tal vecino en

mesmo 21 de febrero de

de su perjuicio

de su perjuicio  
y de su perjuicio de su conducta  
del mes de veinte y cinco  
de febrero de mil ochocientos

Morera

Pomero

Truett

Julian

Sabass

Villanueva



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account book.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*





Des. del Ay.<sup>to</sup> Const. de esta villa =

Juan.<sup>o</sup> de Julian vecino de Gerez de los Caballeros a  
V.O. debidamente exongo: Lue como oficial de obra  
prima me conviene establezca mi vecindad en esta dha  
villa; para ello y estando pronto apuesen lo des  
pedida de mi domicilio y justif.<sup>on</sup> de mi conducta mo  
ral y politica =

Suplico a V.O. se sirvan admitirme como tal vecino en  
cuya gracia recibire' merced.

Villanueva del Fresno 21 de febrero de

1843 =

Aunque como lo pide este instrumento sin perjuicio  
de pagar de puntas el abtado de mi conducta  
y de pedida de su ultimo domicilio. Acordado por  
el Ayuntamiento de Villan. del Fresno a veinte y cinco de  
febrero de mil ochocientos cuarenta y tres =

Morera

Promera

Tratado

Julian

Sabasa

Villanueva del Fresno



POAMEX

TARJA DE EXTRANJERIA






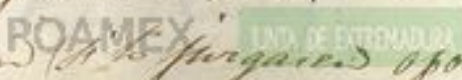




Sres. del Ayuntamiento. Const. de esta Villa

P

Mariano Gil Médico Titular de la misma, á  
V. con el debido respeto expones: Que á fines del  
año proximo pasado, presenté un escrito al Ayuntamiento,  
solicitando q. en virtud de los perjuicios de mas de  
400 mil rs. q. he sufrido en los años anteriores  
de 1839, y 40, q. no habiame satisfecho la mayor  
parte de lo venido las igualas en que consistia  
una gran parte de mi sueldo en aquellos años, y que  
para permanecerme dho. perjuicios se me expusie  
q. lo que respecta á mi sueldo de toda clase de contin-  
vacione de mi tid. como estand. p. el termino de  
quatro años acogiendo al efecto de Médico  
Titular p. dho. tiempo en el q. calento podria ser  
tercio de mencionado perjuicio. El Ayuntamiento  
penetrado sin duda de la justicia y fundamentos  
de mi solicitud, accedió á ella en todas sus partes  
como constará en el libro de Acuerdos, del año ant.  
y para q. dho. acuerdo tenga toda la valider posible  
y p. mayor seguridad mia.

Apos. á V.   p. purgacion oportuna, apoyar



y Vnificar citada Alcaide mandando que p. el  
 Sro. de Ayuntamiento se me pongan testi-  
 monios de la providencia que tengan por  
 conveniente acordar que estimare sea favorable  
 a mi seguridad e intereses, cuyo gracia espero  
 merecer de la notoria justificacion de S. =  
 Villan. va del meso 28 de Enero de 1813

Mariano Gil

Como se pide, librandonsele Certifco. de este acuerdo,  
 y del q. recayó a la solicitud de su merito. Acor-  
 dado por el Ayuntamiento. Com. en Villan. el meso a  
 veinte y dos de febrero a mil ochocientos cuarenta  
 y tres

en  
 Moxera Infantez Gallego y Julian  
 Senat. el Mayor Senat. el Mayor Salas  
 Diego Matabal = Don Cayetano =  
 Hermenegildo Corbero =  
 Nota y Confes. veinte y dos del mismo mes a diez y  
 cinco del presente se publicaron en medio pliego del  
 libro cuarto mayor = Certifco. =  
 Corbero



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA





Presidente y de mandado del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa =

Juan Cortigosa Vecino y natural de esta Villa a V. V. con el debido respeto hace presente, que allanome sin callos de mi propiedad adonde vivia, a perecio seme conceda terreno de doce vara de longitud con el corral con y pendiente a la punta de la calle de S. Juan Cortigosa a la casa de Peres cumplido por seme de v. rana necesaria, oracion q' espere seme conceda por ser de justicia que pido: Villanueva del Fresno y Fobeno Sei de mil ochocientos quarenta y tres =

Y por no aver firmante lo hace por mi mi Tabore =

Juan Cortigosa

Contigua a la casa de Juan Fructuoso Comedite. Acordado por el Ayuntamiento Constitucional en Villan. el pueblo a diez de febrero a mil ochocientos cuarenta y tres =

Juan Antonio Infante  
Santos Bancha  
Sabasa  
Ramon Rodriguez  
Liam  
Senal  
Diego Bualado  
Senal  
Pere Casero  
Ramon  
Comedite





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Juan...' in reverse script.]*



POAMEX

EMBAJADA DE EXTREMADURA









*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*





35

## Nuestro Ayuntamiento

Fernando Sardo N.º de esta Villa, A. N.º con el debido  
respeto, digo: que sin embargo de no haberse cumplido  
el tiempo señalado por D.º para despojar a cualquiera  
que fuere dueño de censuras y no las legaciones; esta  
de seguir de la seguridad persona alguna que pueda  
alegar legitimidad en lo que se halla el traslado he-  
cho desde el castillo hasta la corte de este título y que  
de este colegio se debe sacar el consejo y lo que es ma-  
no encontrar con equidad donde ninguna con mi  
conocimiento y no siendo muy dificultoso el levantar lo  
necesario según mis finas; me ha parecido muy del  
caso recurrir a V.º con esta instancia y por ella  
Suplico: que en consideración a mi relato y que de la conce-  
sion no resultará perjuicio a terceros: si dignos  
por un efecto de su muy acudatario, darne el por  
lo para poder volver desde luego y proporcionar por  
lo tanto el cobijo de que carezco: es gracia que  
expono alcanzar. Villanueva del Fresno y Marchena  
25 de Mayo 1843

Fernando Sardo

Indague quien sea el dueño o que tenga mejor  
derecho al Censo de q se hace mención y haga  
del estender q si en el tiempo pasado por









J. J. Alcalde S.<sup>o</sup> y demas Jndicadores  
del Ayuntamiento Constitucional de esta villa  
y partido S.<sup>o</sup>

Doña Maria Jufrinta, Vecina de  
esta misma villa Con la mayor veneracion  
y respeto a V.V. Rendida mente  
Suplica se dignen (si puede ser) entregarle  
un pedazo de tierra que hara' sobre  
medio fanega y poco mas o menos  
de sembradura, para que por cuenta  
de la interesada sea beneficiada, por  
llendose dicho terreno Contiguo a la  
Huerta de los sastres que asido ya en  
tiempos beneficiada por el tio Diego  
Barba.

Gracia que no deida alerracion del Magnifico  
Corazon de todos los Señores su  
espresados. Ynterin queda la peticion  
de que queda Dios dilatada años  
Salud de V.V.

Villanueva del Fresno 30 de Marzo 1843.

Doña Maria Jufrinta  
D. J. J.

J. J. Alcalde S.<sup>o</sup> y demas Jndicadores y Jndicadores del Ayuntamiento de esta villa.



Quo suere propiedad particular se concede  
una, no suere particular conudueno. Acor  
dado por el dho. Cont. en Villa. el sueno a ve  
inte y cinco de Nov. el dho. obispo de su  
sede y su

Movien. Infante

Gallego

Galien

Jual. el Regidor

Dreyo. el Regidor

Jual. el Regidor

Jual. el Regidor

Memorijillo

Corabero





Excmo. Sr. D. Juan también Cont. de esta Villa.

Don Juan de Dios y otros vecinos a V. Contado respecto exponen que ha mandose sin fianza para melonario y es tan

do las cosas de d. Antonio de Vaavelho donde pu

edan a como base sin se delicia peroncio e nadio suplicon dita don tapando <sup>de la</sup> cuya lundicion

En cuya gracia recibiran de V. Villanueva 27 de Abril de 1843

por no sufor suma firma firma y fertio fertio amago

Juan Carrasquilla

Comedib. pero con la Condicion de sea a su pado a satisf. en el Ayuntamiento, y de q. alay Ganador q. se aproximase nose les moleste en las Cascadas, las q. se haran en su caso sin Causales, el menor perjuicio. Acordado por el Ayuntamiento Cont. en Villanueva





El Jueves a treinta de Abril se mil  
noveientos cuarenta y tres

Morera ~~Infante~~ Gallego

Barbado Salas

Senal del Rey

Diego ~~Monte~~

Senal del Rey

Melendez

Hernandez Cordoba





3<sup>o</sup> *Supl.*  
Del Ayuntamiento cont. de esta Villa.

Mandé algunas veces de la misma, a 8<sup>o</sup> con  
el dicho suplico expone: Que es publico y no  
torio el fraude de vino y uisagra en la misma,  
como lo he hecho constar varias veces a la Au-  
toridad; El presente esta bien explicito y las leyes  
determinan los delitos y lo que pertenece a la  
Ministerio de ambas cosas; Por estas estoy fa-  
cultado p<sup>a</sup> perseguir el fraude dentro y fuera  
de la poblacion y la Autoridad en el caso de au-  
siliarme siempre y cuando yo lo solicite, por lo  
de este modo poder cumplir el contrato. No es  
mi ánimo hacer a esta, pues esta ahora sien-  
pre que ha prestado el auxilio solicito dentro  
de la poblacion, mas no siendo esto bastante p<sup>a</sup>  
evitarlo y si mi celo fuera de la *defensa*

Supl. a 8<sup>o</sup> de misas p<sup>a</sup> evitar compromisos, hacer en-  
tender a esta misma referida de hecho por lo  
que se festeja en contrario, caso franguiarme  
el oportuno *POAMEX* a la *defensa* que me  
CMB



Comandante Villan. del 1.º regim. 3.º de  
Mayo de 1843.

Man.º Delgado  
C.º

Se le faculto si este interesado para que  
pueda elfrante de los y suya a esta  
poblacion en el radio de su jurisdic.º; pero  
con la prevencion de que suya en la pobla  
cion no haya de usarse una menor violen  
cia contra los conductores; solo si por me  
dio de la permision que se presenta en  
el siguiente a la autoridad; y en el caso  
de resistir a obedecer, pongalo en cono  
cimiento de la misma, quien le facilitara  
los auxilios necesarios para que solo  
perjudique en sus justos fines; por lo  
dicho el Sr. Comandante con la mayor  
secrecia bajo su responsabilidad. A  
cuidado por el Sr. Com.º en Villan.  
del 1.º regim. a cuatro de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y tres.

Morales Infantez Gallego Barba

Hernandez Cordoba Julian

Lo hizo saber a Manuel del  
gab. Juan Castaño =  
Manuel Delgado Cordoba





3<sup>ra</sup> del Ayunt.<sup>o</sup> Const. de esta Villa

Manuel J. Gallego vino y labrador de la villa de Arriaga ante V. con el dicho suplico, exponer: Que segun es de notorio fue Quinto en el año de 1826 p.<sup>a</sup> el remplazo de la corte del Excmo. Cont.<sup>o</sup> en el que permaneció hasta su disolucion, siempre fiel a las instituciones liberales, resolviendo en su primer ascenso a la clase de 1.<sup>o</sup>, sufriendo barridos de guerra y el atroz sitio de la villa. Tambien lo es que vino a esta Villa, donde la celebró el mejor conducta de letters y Casado y que luego se organizó la G.N. en 1833 fue inscrito en sus filas, mereciendo la total confianza de sus Jefes y a cuyo cargo estuvo la instrucion de la villa. Consta asimismo tambien que en 1838 fue de 1.<sup>o</sup> al Excmo. de la Patria, que ha estado movilizado en virtud de orden del Excmo. 1.<sup>o</sup> Capitan Genl. de la Prov.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> perseguir malhechores y a instancia de las Autoridades locales, y q.<sup>e</sup> siempre ha llenado su cometido; Tambien es publico q.<sup>e</sup> otras Autoridades de la Prov.<sup>a</sup> le han dado otras comisiones y ha cumplido con su cometido. En tal estado llegó al año de 1840 en el que por intrigas y aspersas de partido (como tengo probado) fue embuelto en

Gallego  
Bardago  
Julian  
M. Combarro

FOAMEX PARA LA EXTENSIÓN



una causa Criminal de un Robo que supuso Matias  
Ponce de Moran. Del inmediato Reino de Por-  
tugal habiendole causado en las inmediaciones  
de esta Villa. Grande fue el empeño de no-

lo tiene en verme haxar por Criminal, (Oport por espíritu de  
ben a esta parte) mas vista la causa por las Autoridades  
competentes, no pudieron menos de absolverse libre  
y sin costas mas. Las causas a mi instancia  
y sin la menor representacion a mi opinion y fama  
lo tiene constar ala Autoridad local por medio  
del presente Reino.) No obstante esto en 1842 habiendo  
ido a Lisboa con Jose Acame y Feliciano Faneq,  
alo q. tambien fue bien publico y notorio, diere parte  
de mi ala Superior Autoridad Civil de la Coroa  
y esta me mando ir perso a la Capital, me  
presentando en aquella ala misma, mando re-  
gresa inmediatamente a mi Casa y se me concedio  
el uso de Armas como pudo hacer constar, p.  
la competente licencia. Por otra razon, sobre  
del Ayuntamiento anteriores haber alas filias y  
demas derechos de Ciudadanos que legalmente me  
pertencen. Nada asta ahora se me ha notificado  
y as demas aplicas enudas habran sido los notorios  
en tal concepto

Sup<sup>co</sup> a V<sup>o</sup> se sirvan acceder alo solicitado por ser confor-  
me ala justicia que administran, e en contrario  
caso franguearme testimonio p.<sup>a</sup> los usos q. me  
combinan. Villa de del proprio 2 de Mayo 1843.





Nuestro Ayuntamiento

Yo Fernando Lopez y Veon, maestro de primera Enseñanza, titular de esta Villa, A.V. en un man. albr. de D. Felipe Viqueo he llegado al estado de miseria non deplorable y me imposibilitado para atender a mis domesticas oblig. que me consta que las rentas de propios tienen su especie la misma que actualmente se halla vacante. Distantes, por lo mismo, y porque el estado, a que han llegado mis exigencias, me ha obligado a manifestar A.V. que a otras atenciones que pueden tener consideraciones de atender se ocurre por medio de peticiones y permisos, y como para dar autorizacion A.V. la Pr. Don de J.º de Enero del 83 que a todos los maestros se nos franquia con los titulos; no he podido menos de solicitar su atencion y por tanto Suplicas A.V. se sirvan franquiar alguna cantidad para subvenir a mis urgencias, que han llegado al colmo; y en lo contrario, disponen, si de ello no proveyer algun por juicio, se me entregue este Documento con su resolucion para elevarlo a la Exma. Diputacion para su superior Resolucion Dios que A.V. m.º a 2 de Villa nueva del mes y mayo 23 del 83

Fernando Lopez y Veon

uego como cetera eu areas fonder a Propios.  
Le suministrara a este interesado lo necesario  
o q tenga de bendic; mediante a q eulua actua  
lidad se saca de ellos. Recordado por el



to  
Austrian. Cont. eul. Citau. el f. r. n. e  
a v. n. t. e y. n. a. t. i. o. e. m. a. y. o. e. r. n. i. l. a. b. o

cuando enarista y tres  
~~Severos~~ Infantes y Princesas Gallegos  
Basilpaz y Julian y Salas

Hernandez Contreras





S. M. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Mmanuel Delgado vecino de la misma A. M. desdormido  
dixome: Fue con fecha 2 de Mayo presente un re-  
curso con referencia a otro que habia presentado a  
el Ayuntamiento anterior, pidiendo en uno y otro se  
me devolvieran las prerrogativas que como a Ciudadano  
legalmente me pertenecian: En el oficio tambien  
que el Ayuntamiento anterior, no se habia digna-  
do dictar providencia o al menos a mi no se  
me habia justificado (si es que la hubo.) Por  
el presente pues se me justifico en el presentado  
a A. M. que se llamasen los antecedentes y que  
se tubiese a la vista p. a la primera Mencion.  
Muchos ha habido A. M. de Ayuntamiento y ahu-  
nada se me ha justificado, y esta me parece  
repugnante q. el Ayuntamiento tubiese q. llamar  
antecedentes q. son tan publicos y notorios.  
Pregunto A. M. si es tiempo de absolutismo,  
o si es un gobierno Constitucional; si es  
el Ayuntamiento, **BOYME** el caso que se me ofe



queque ante la ley y no por  
punto de oposicion. En tal con-  
cepto =

Yo el Sr. D. Manuel Delgado  
señor de Villanueva, se suscribo a lo que  
largo se declara, o en contrario caso  
firmare como el testimonio pido p.<sup>a</sup> la  
fin de que me comparezcan Villanueva  
Jumbo 7 de Junio de 1813

Manuel Delgado







*Faint, illegible handwritten text at the top of the page.*

*Main body of faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, covering most of the page.*



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA





Manuel de los Santos Montes Afonso y Brice  
de la municipalidad de Monzon, ante V. V. de V. del Ayuntamiento  
const. de esta Villa, con el debido respeto digo: Que conve-  
niendo en esta Villa de ordenarse de mi oficio a sus  
vecinos, comercian-<sup>tes</sup> precisados a recurrir al pueblo de mi  
domicilio p.<sup>a</sup> padecan de la falta necesaria. Por esta ra-  
zon y por convenir a mis intereses he determinado;  
Que mi hijo Joaquin Marque de estado soltero  
y practico en el oficio se establezca en esta Villa para  
ejercerle con sujecion a las Leyes de España a q.<sup>e</sup> desde  
luego me suelta en el particular. Los beneficios q.<sup>e</sup>  
de ellos ha de reportar este Ciudadano son a V. V.  
bien conocidos. Y por tanto

Suplico a V. V. que en virtud de lo expuesto se haban autorizado  
me p.<sup>a</sup> colocan en esta Villa un establecim.<sup>to</sup> de  
mi oficio bajo la direccion de mi citado hijo  
Joaquin y q.<sup>e</sup> este pueda cobrar los materiales  
necesarios de cualquiera punto del termino q.<sup>e</sup>  
lo crea conveniente, siempre q.<sup>e</sup> no cause per-  
juicio tercero; quedando sujeto a contribucion  
al Estado con los pechos y tributos q.<sup>e</sup> por las leyes  
de este Reino le correspondan. En gracia q.<sup>e</sup>



21  
Lyono merecen de su notoria justificacion, me  
dirute al atentado q<sup>e</sup> acompaño de mi con-  
ducta y la suya politica y moral. Man<sup>a</sup>  
del Inemo 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1865

Acuerdo q<sup>e</sup> se permite a este interesado establecer en esta  
Villa su oficina de Alfaro, bajo la direccion  
de su hijo Eugenio Marques, quidaud sujeto  
por ello al pago de los tributos q<sup>e</sup> le correspon-  
dan a la Hacienda N.<sup>o</sup> fundandose en lo p.<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> pueda esten p.<sup>o</sup> en la laboracion los mate-  
riales necesarios de cada punto de esta  
villa siempre q<sup>e</sup> no cause perjuicio a ter-  
cio. Acordado por los S.<sup>os</sup> de Ayuntamiento  
Cont. en Villavieja el mes de mayo de 1865  
y mil ochocientos cuarenta y tres

Morera

Enal + el Reg<sup>o</sup>

Diego Hernandez

Enal + el Reg<sup>o</sup>

José Cayetano

Gallego Barboza

Salgado Julian

Memeyilda Corbe





3<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Manuel Delgado vecino de la misma, a V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> decida<sup>te</sup>  
digo: Que en el año pasado de 1844 remate los ramos  
de Vinos y vinagre para el presente; las condiciones  
con que fueron hecha dichos remates constan de  
expediente de su referencia, del que creo a V<sup>o</sup> ente-  
rada, y solo me resta el saber, si para el cumpli-  
miento de aquellas debo recurrir a el Ayuntamiento  
con quien celebre el contrato o a el que V<sup>o</sup> repre-  
senta; Si es a este como creo, no puedo menos  
de hacer presente, que o bien por interin par-  
ticular, o bien por cualquiera otra razon que  
yo no comprenda, a mi Sr<sup>o</sup> de Ayuntamiento se  
me estan causando los mayores perjuicios:

Segun dicho expediente, puedo perseguir el fraude  
y se me ha de auxiliar siempre y lo reclamo;  
Demas, ningun vecino ni forastero puede in-  
terferir en dichos efectos p<sup>o</sup> su consumo o venta



al por mayor sin el competente aforo y  
pagarme 3.º y más por @ y el de com. de  
Cienienta: Inclusive atan los cocheros.

Jues bien S.ª yo creo que cuando se hace un  
contrato, es obligación de las partes contratantes  
el cumplir las condiciones en el impuesto; y  
si así es, estando facultado para perseguir el fin  
y siendo un deber el auxiliarme, como es que se  
me niega, y como es que alguna vez que no se  
me ha negado, y se han aprehendido los efectos, no  
se han dado por de comiso, exigiendo la multa  
establecida y además los derechos p.ª la Hacienda  
si no se probaba ser generos del Reyno. Si nin-  
gun vecino puede introducir Vinos ó Vinagre sin  
su consentimiento p.ª el competente aforo, como es y  
lo hacen inclusive Individuos de Ayuntamiento, per-  
judicando a mis intereses y también a la  
Hacienda; y si el cochero no puede vender tan-  
poco sin el referido aforo, como es y lo está  
haciendo por mas q. lo he reclamado.

Es bien claro S.ª que hay alguna de las  
mercaderías manifestadas y creo sea la de ca-  
sarame persequidos; yo estoy pronto a mani-  
festar q. se debe dar lugar al Auxilio,





que no se han exigido los dros. anuados  
 a los generos apropiados, y ademas que  
 se han entregado algunos, sin mi consentimiento;  
 Que se ha introducido vino y viagre  
 por varios vecinos e individuos de Ayunta-  
 miento, y q. ordenen la cobranza en el  
 competente aforo.

Y pongo a Sres. de Ayuntam.to, en este  
 caso, se me obligara a el pago y demas condii-  
 ones impuestas en dichos sumates. Lo que  
 a la consideracion del Ayuntam.to, y en virtud  
 de ello =

Supp.co al R. se sirban acordar lo que sea de  
 justicia, firmandome el oportuno testimo-  
 nio, para los fines q. me combenga.

Man.ª del Fresno 6 de Octubre

1843 = Manuel Delgado



181

1811

1811

1811

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA





9<sup>o</sup> del Ayuntamiento Const. de esta Villa

Subd. Mesa, vengo de la misma y vinda de  
Juan Ferrero, abt. con el debido respeto exponer  
que en el cuarto perteneciente a los Propios  
de esta dicha Villa se halla en pedazo de ti-  
erra murado, que mi difunto marido tuvo  
en arrendamiento muchos años, por efecto de  
las circunstancias se me prohibió el continen-  
tar con el C. y por consecuencia q. en clase de  
venta deba ser preferida en virtud de q. miya  
mi difunto marido fue quien lo muró y vene-  
fició, y satisficiera tambien de q. no se cause  
perjuicio a otros Propios y si Beneficis:

Sup. abt. se sirvan acordar que, previa la  
oportuna venta, pueda disfrutarse en el  
presente año, y gracia que no dudé me  
recor. de la Justicia y la Administracion.



del mes de octubre 1843.

ya del mes de



No habiéndose alabado por esta intercesion  
da mediante a q. el termino q. se designa  
este conpuedio en la parte q. ha de repar  
tirse al Vicindario en suertes a cuatro  
fan. con anexo a lo d. q. se supp.

ordenes q. para hallar vigentes. Acor  
dado por el Ayuntamiento Cont. en Bilbao  
del mes de octubre y en modo de Octubre  
e mil ochocientos cuarenta y tres

Gonzalo Novenas Juaq. Novenas

Bardagallo

Julian

Diego

Manuel Combaraz



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA





Antonio Plazo vecino de esta villa ante V. Sr. del Ayuntamiento de esta villa con el debido respeto dice: Que no teniendo casa propia en donde habitar y con biniendole levantar una para su albergue al costado de la C. Nueva de esta poblacion junto a la de Antonio Barquez =

Suplico a V. Sr. me concedan al efecto el terreno necesario. Y asi que espere conseguir de su notoria justificacion. Villanueva del Fresno 29 de Nov. de 1842 =

Fuero del Suplicante =  
Guillermo Ambrosio

Como lo solicita esta interesado. Acordado por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno a cinco de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres =

Morera y Pomeyo

Baselgoff

Senal + del Rey  
Jose Cayero =

Julian

Hernandez Corchero

Gallego

Salas

Senal + del Rey  
Diego Trujillo







*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*



POAMEX

DIRTA DE EXTREMADURA





119

Alcald. Constitucional de esta Villa

D. Juan José Morera, D. Antonio Peru, D. Cristoval de la  
Cruza y Francisco Traveso, Labradores de esta esta Villa  
por ley y nombre de otros tambien Labradores a. V. O.  
con todo respeto exponen: Que hallandose sus terrenos  
p.ª parte en las montañas en las montañas suplicantes  
mas que nombrado por V. O. donde podria colocarse

Sup. a. V. O. se les han acordado se amplie el camino  
que por el Camino de San al menor, en lugar del  
de Oliva por donde esta determinado, en cuya ma  
ria recibiran mas. Villan.º del termino D.º de Die.  
1845-

Juan José Morera

Por Francisco Traveso

Francisco Morera

Antonio Peru

Cristoval de la Cruz

Benito

Antonio M.º de la Cruz

Concedido: Entendiéndose el Camino a San  
adelante hasta la fuente y los cortos y desde  
alli, el Camino a Oliva adelante hasta la  
Maya. Por San acordado por el



Ayuntamiento. Cont. en villa a un  
 punto a veinte y seis de Diciembre  
 de mil ochocientos cuarenta y tres  
~~Morales~~ ~~Ponce~~ Tenal + el Reg<sup>or</sup>  
~~Barcelo~~ ~~Sabido~~ Diego Hurtado =  
 Tenal + el Reg<sup>or</sup>  
 Jose Cayeno =  
 Remunecillo Corbino =

Antigua de Puta y  
 a las 12 de la noche  
 de Año 1844





mil ochocientos cuarenta y cuatro fueron  
entregadas a Joaquín Prados de esta vecin-  
dad, y se obligó a responder de su importe,  
a devolver las que no se expendieran los su-  
marios de Curacada siguientes =

De libros cincuenta - - - - -	90..
De Difuntos dos - - - - -	2..
De Particiones de tercera una - - - - -	1..
Idem de quinta una - - - - -	1..
Indultos de tercera veinte y cinco - - - - -	25..

Y a que conte lo fixado, e que Certifico =

Joaq. Prados

Acuerdo y  
Sobre el pame  
no pp. de los  
Ninos de la  
Escuelas

En la Villa de Villan<sup>a</sup> el primero a vein-  
te y uno de febrero a mil ochocientos e  
cuarenta y cuatro: Remido<sup>to</sup> por S.  
del Ayuntamiento. Com. lra un ma y en  
tercer de lo dispuesto en la Real Orden  
de veinte y cuatro de mayo ultimo, inser-  
ta en el Boletín del día del actual univ.  
día y otro, así como en sus Digestos, que  
siendo un obstáculo grave para celebrar  
en esta Villa el examen pp. que se prohibe  
de los Ninos pp. de estas Escuelas con



El Releuamiento que se requie  
 cantidad se habere de  
 tambien en el presente mes  
 municipales e impedido otro infinito  
 armitos el servicio N.º de Arguente de paula  
 acueducto. Fue el Domingo 1.º de Marzo  
 proximo se celebran los referidos exámenes  
 en la Hermita del Santo Cristo; para lo qual  
 y afin q. pueda formarse un juicio con  
 delos adelantos y estado en q. se hahe la cure  
 nueva, e unos y otros, nombra su mad.  
 para q. los preuencios examinen y practiquen  
 cuanto contemple util al efecto a los Maestros  
 D.º y Defensores Bancaleros y su Exora. D.º  
 Gabel Serrano, vno de D.º, a quienes se  
 se el competente oficio p.º su intelig.º con en  
 cargo e q. se sirban contentos, satisfaciendoles  
 el salario diario q. sea justo: Fue an. uniu.  
 se manifieste al P.º.º de la Comision  
 Supp.º de Licencias e Estat.º.º las causas q.  
 impiden celebran el presente mes los exáme  
 nes; y q. se ponga en conocimiento de los  
 D.º y Maestros de esta Villa para los fines  
 conducentes: Forman e q. certifiquen = Jaudre

conq.º de esta ciudad a la Com.º de Licencias p.º su intelig.º y auto.  
 Morayta Promerotto Julianoff Sebastian Sela  
 Servat del Reg.º  
 Diego Mustab =  
 Servat del Reg.º Hermenegildo Comero  
 D.º de Cap.º





el mismo dia se paró el Oficio por  
venir al Sr. Jefe Político = Certificado

*[Signature]*

Nov 4

En el mismo dia se libro otro Oficio  
manifestandole lo acordado a don J. de  
Fonto Bancalao y su Excmo. de Huel  
Leroux = Certificado

*[Signature]*

Nov 4

En esta mañana a veinte y dos el mismo  
hice saber el contenido al aut. nuncio  
a don Juan de Lopez Ureand y de Maria  
Pojas Maestros de Educacion primaria  
de esta Villa. Forman en adelante a que  
Certificado

Fernando Lopez y Ureand

Maria Rojas

*[Signature]*

Nov 4

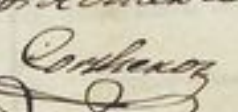
En el mismo dia se libro el Oficio preveni  
do a la Comision de Educacion primaria de  
esta Villa = Certificado

*[Signature]*

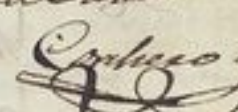
Yo el infrascripto Sr. Certificado: ha en esta forma  
suffra y avido el mandato del Sr. Presid. el Sr.  
*[Signature]*



tam<sup>to</sup> pase a la Casa de D. Maria Rojas Mantua e  
 Ninas de esta Villa y libere - - - presente: Lyana  
 ban el Ayuntamiento y Comision - - - de educacion de  
 esta Sta Villa, no hiciera falta - - - concurre educando  
 al examen pp<sup>co</sup> q' hade celebrarse en esta, cont<sup>ra</sup> el  
 tome no se hallaba en disposicion de concurrir a esto  
 auto porq' estaba impuro mala. En su credito pongo  
 la presente y firmo en Villan<sup>a</sup> a los 2 de Mayo de  
 1800 año =

Confesio  


Juroben<sup>te</sup> Certifico: me citaron el Ayuntamiento y Comision  
 de educacion<sup>te</sup> prim<sup>a</sup> de esta Villa recibida en el Ayuntamiento  
 a las 10 de la noche de la mañana de este dia q'  
 celebran el examen de los Ninos y Ninas q' concurren  
 a esta escuela, y viendo q' no habian concurrido los  
 Ninas con sus maestras, por el Sr. Presid<sup>te</sup> y cunba  
 exponer<sup>se</sup> de la parte recabada por medio el Alguacil de  
 esta Villa, y volvio manifestando q' agredia le habia  
 sido no podia concurrir porq' estaba mala, por cuya ra  
 zon no pude tener efecto el examen de las Ninas. P  
 a q' pronto pongo la presente y firmo en Villan<sup>a</sup> a los 2  
 de Mayo de 1800 año =

Confesio  


**Acuerdo** Diliquese bando por tercera vez para que los vecinos y ha  
 lados forasteros que no presenten en el termino improrrogable  
 de cuarenta y ocho horas la relacion de sus bienes que le esta  
 pedidos para el reparto de la cuota con que deban con  
 tribuir al estado, ademas de no ser ofidas sus quojas

**Nota**  
 Contra misma irassian en la multa de veinte d. v. n. cada uno  
 de los que faltan que seran aplicados para menos rep  
 y fijo en el sitio al Pueblo. Del mismo modo se prebiene a todo  
 la vecinos y residentes en esta Villa que el que adre  
 ta en su casa, chera o majada que tengan en el  
 termino actual q' forastero sin ponerlo immedia  
 tamente en conocimiento de la autoridad local se  
 procedera en su contra como receptor de Crimina  
 les y sera condenado a disposicion del Consejo Militar. Acor  
 dado p<sup>or</sup> el Ay<sup>to</sup> en el mes de Mayo de 1800 de Nueva de 1800



*Manuel Saravia*



52

Ilustre Ayuntamiento de esta Villa

*Manuel Saravia*, Juan Ramon Puera y Joaquin Ro  
Viquez Vecinos de esta Villa, morados en la Calle nueva  
nueva enjuiciada para a Valencia, por si y a nombre  
de los demas en la misma causa a N. con todo respeto  
dizen: que algunos Vecinos en la misma situacion han  
alcanzado de N. algunos su censales, sin dudar, con el  
recomendable objeto de dar mas valor a su casa y  
aumentar en algun modo los propietarios y con este ac  
cediendo a los sentimientos de nuestro sabio Rey que  
deca este fomento; apoyados en estos principios, no han  
pudo vacilar en acudir a su filantropia manifestando  
tanto, que deca alcanzan la misma gracia igualando  
su censales han en el mismo punto en que se hallan  
los agraciados; cediendo no proporcionaria lo manifestado por  
juicio a tercero. y por tanto a N.

Suplican se les sea accedido a esta peticion por las causas mas  
infertoras, y que esta se hecha como por hijos de una mis  
ma familia y que tiene a N. como aquellos, por legi  
timos hijos patris. Villanueva del Fresno So de Enero de  
1844

Ilustre Ayuntamiento

*Man. Saravia*

Atendido y

No ha lugar: acordado por el Ayuntamiento  
constitucional de esta Villa de Villanueva del Fresno  
y sus Sala Constitucional a quince de  
Enero mil ochocientos cuarenta y cuatro =  
Moxer...

*Manuel Saravia*

POAMEX

LINA DE EXTREMURA





Señal + el Rey or  
Diego Hurtado.

Señal + el Rey or  
Jose Cayeno =

Hermenegildo Corberon

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*



POAMEX

IMPRESION EXTERNA





Señor de Justicia y Ayuntamiento

Don Juan Benigno Natural del Reyno de Granada y de oficio Guinguilens y lañador, a VV con el respeto debido digo: me conviene a mis intereses el avencindarme en esta Villa, ofreciendo si necesario fue se Justifiquen mis proceden y comparete, y p.a ella.

Suplico a VV. se fixen admittime en el n.º de estos vecinos, previo el informe q' jurgen oportuno inscribiendome si ellos acceden en los padrones vecinales pues en tal caso recibiré Merced: Villa nueva del ferno 2.º de En.º de B.º de

Don el Suplicante  
Guillermo Ambrogio

Concedido, pero con la condicion e acreditar su conduta obrada en el Publi e su ultima rend.º acordado por el Ayuntamiento. Cont. en Villan.º de



Primo a veinte y cinco de Julio mil  
ochocientos cuarenta y cuatro

Masera ~~de~~ Pomeza ~~de~~ Salas

~~de~~ Sena + el Reg. de Sena + el Reg.  
Diego Trucillo - Jose Cayetano

Hermenegildo Corbeo









*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





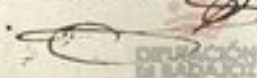
55

Señor del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

D. Juan Monte Vecino de la misma al. C. tiene presente: Que siendo Padre del Sr. Plator de Vino y viñager de la misma en el tomo 1.º de, y conviniendo a sus intereses separarse de tal obligación; p.ª poder disponer de la Casa de su propiedad sita en la calle del Santo en q.ª consiste una propiedad la finca =

Sup.ª al. C. le habian ocurido a esta solicitud, poniendo en su lugar a un procurador D. Jose Manuel de Pomero, quien enterado como está de las condiciones del remate, se obliga a cumplir en todas sus partes en la forma que el rematante se habia constituido; a cuyo fin y p.ª una vez validacion firmo esta solicitud en Villan.ª del primer tomo de suena de mil ochocientos treinta y quatro =

Jose Manuel de Pomero Monte



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*